



AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

**Referencia: Medio Ambiente/ FRB.**

**Cuestionario con la información precisa para recabar la opinión de los sujetos, y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la elaboración de una ordenanza reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía en El Viso del Alcor, para la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, según se establece en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**INFORMACIÓN:**

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa son los siguientes:**

-Conseguir una mayor protección, respeto y defensa para los animales, de cara a mejorar las condiciones sanitarias, zootécnicas y de alojamiento de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, de los animales de compañía en los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los Animales de Compañía en El Viso del Alcor.

-Disponer de un mayor control de los animales de compañía que se encuentran alojados en estos centros, obteniendo censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares.

-Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en materia de sanidad animal (Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales ), que establece que los Ayuntamientos comunicarán al Registro Único de Ganadería de Andalucía la **inscripción o cancelación** en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de estos establecimientos, con el fin de una vez realizada esta comunicación , se producirá de oficio la inscripción o cancelación de los mismos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

**b) La justificación de la necesidad y oportunidad de aprobación de la norma es la siguiente.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural (artículo 48.1 del Estatuto), competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, **la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica** (artículo 55.2 del estatuto) y competencia exclusiva , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, fauna y flora silvestres (artículo 57.1.f del Estatuto).

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 205 que los poderes públicos velarán **por la protección de los animales**, en particular por aquellas especies en peligro de extinción, y que el Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 92.2.h que los



## AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

Ayuntamientos tendrán competencias sobre la cooperación con otras administraciones públicas para la **promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.**

La ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, establece en el artículo 9.13 como competencias de los municipios la promoción, defensa y protección de la salud pública, en concreto el **control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud y el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios**, entre otras, materia esta que puede incidir en la regulación del contenido de la Ordenanza que se pretende elaborar y aprobar, así mismo, según el artículo 9.14.a), b) competencias en cuanto a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública que incluye el control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia y **la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.**

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir que aseguren el bienestar de los animales en dichos centros y establecimientos, definiendo en el artículo 20.1 que tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los siguientes establecimientos:

- Albergues.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Residencias,
- Criaderos
- Centros de adiestramiento.
- Establecimientos de venta
- Refugios para animales abandonados y perdidos.
- Establecimientos para la práctica de la equitación.
- Centros de estética.
- Cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía. Ello permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

A tal efecto, la citada ley **crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros** para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía en su artículo 20.2, y **establece en el artículo 32.a que la confección y mantenimiento del mismo corresponde a las Entidades Locales.**

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos), hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y



## AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio, **una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación** en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Las clínicas y hospitales veterinarios, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, previo al inicio de su actividad deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Considerando todo lo anterior, se hace necesario confeccionar y regular este Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de El Viso del Alcor, mediante la elaboración de una ordenanza municipal que establezca todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción.

### **c) Los objetivos de la norma son los siguientes:**

La presente Ordenanza tiene por objeto general confeccionar y regular en El Viso del Alcor el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, concretando todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción. Siendo los objetivos específicos:

- Establecer la documentación necesaria para que los titulares de los establecimientos puedan inscribirse en el Registro Municipal, a los efectos de que cumplan las exigencias establecidas por el artículo 20.3.b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales que permitan asegurar las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales.
- Establecer modelos normalizados de declaración responsable para que los titulares de los establecimientos puedan solicitar su inscripción/ modificación de datos en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

### **d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos; máxime cuando en este caso no sólo se trata de regular relaciones internas, que podrían articularse a través de instrucciones internas, sino de reglamentar las relaciones con los ciudadanos. Por ello, no se consideran otras soluciones regulatorias y no regulatorias.



AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

**CUESTIONARIO.**

D. \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,  
con domicilio a efecto de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
y con teléfono de contacto número \_\_\_\_\_, en su propio nombre o en representación  
de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,

como persona u organización potencialmente afectada por la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía en El Viso del Alcor, para la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, por el presente manifiesta las siguientes opiniones, observaciones y sugerencias acerca los apartados anteriormente informados sobre la mencionada iniciativa normativa, según se establece en el apartado 1 del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**a) Sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

**b) Sobre la necesidad y oportunidad de su aprobación:**

**c) Sobre los objetivos de la norma:**

**d) Sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**